REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2020-00050-00

En la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora MARÍA OFIR VÁSQUEZ IBARRA contra la sociedad CONFECCIONES DAYSANCO S. A. S., representada legalmente por el señor Dainner Fernando Arenas González, o quien haga sus veces, enviado correo electrónico el pasado 15 de febrero, contentivo del auto admisorio de la demanda, la demanda, sus anexos y el memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos, advertido igualmente, que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de dicho mensaje, conforme a lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, se fija fecha para realizar la AUDIENCIA Y FALLO, el día TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNIO (2021), a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la sentencia.

Se requiere a la parte demandada, para allegar con antelación a la fecha de la celebración de la audiencia la respuesta a la demanda, por cuanto esta acción se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007, en virtud a decisión del Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020; por lo que se requiere a los apoderados judiciales para que, con ***una antelación de 5 días***, a la celebración de la citada audiencia, de no haberlo hecho, suministren los correos electrónicos en aras de enviar el enlace para el desarrollo de la audiencia y así tener preparada la logística con antelación, y los abogados puedan ponerse en contactos con las partes y testigos

Se advierte la labor de los apoderados judiciales de informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios tecnológicos que

usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, debe ello comunicarse oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, se asumirán las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

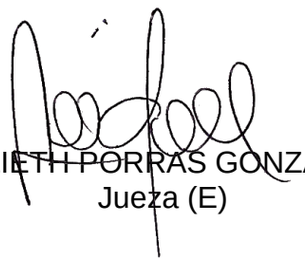

JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 033 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria _____